

# Acuerdo FATCA México-EUA y su Aplicación con Respecto a Inversionistas Mexicanos

By: Enrique Hernández

619.515.3240 | [enrique.hernandez@procopio.com](mailto:enrique.hernandez@procopio.com)

De manera general, la ley de los Estados Unidos de América (EUA) conocida como FATCA y sus disposiciones relacionadas establecen un mecanismo mediante el cual EUA logrará obtener información respecto de las inversiones de sus contribuyentes en el sistema financiero mundial.

Para la implementación de FATCA, EUA ha propuesto a varios de los países con los que ya tiene un convenio de intercambio de información fiscal, la celebración de un acuerdo bilateral y complementario. En la mayoría de los casos, estos acuerdos complementarios se llevarán a cabo en base a principios de reciprocidad. Esto quiere decir que EUA proporcionará al otro país en cuestión, información sobre las inversiones en el sistema financiero de los EUA de los contribuyentes del otro país. Para conocer más acerca de FATCA se recomienda visitar la sección de publicaciones de nuestra página [www.procopio.com](http://www.procopio.com).

El pasado 19 de noviembre de 2012 los gobiernos de los EUA y de México firmaron un acuerdo intergubernamental (el Acuerdo) para mejorar la fiscalización internacional y la implementación de FATCA.

El Acuerdo esta basado en el Modelo 1 reciproco que el Departamento del Tesoro de los EUA había publicado con anterioridad con un añadido de tres artículos relacionados con el trato de nación mas favorecida para México, un mecanismo de consultas entre gobiernos y una disposición para aclarar que los anexos forman parte integral del Acuerdo (artículos 7, 8 y 9 respectivamente).

Desde la perspectiva de la información que EUA proporcionará a México en base al Acuerdo destaca lo siguiente:

- Se hace una distinción entre cuentas preexistentes en Instituciones Financieras de los EUA al 31 de diciembre de 2012 (Cuentas Preexistentes) y cuentas que se abran con posterioridad a dicha fecha.
- También se hace una distinción entre cuentas de depósito (Cuentas de Depósito) y cuentas de custodia (Cuentas de Custodia). En términos generales las Cuentas de Depósito son aquellas que derivan de un pasivo a cargo de la institución financiera correspondiente e incluye entre otros: cuentas de ahorros, cuentas de cheques, certificados de depósito, bonos a cargo de la institución y seguros de vida con un rendimiento garantizado. Las Cuentas de Custodia son en términos generales aquellas mediante las cuales se llevan a cabo inversiones en valores. El Acuerdo también contempla a los contratos de seguro, de anualidades y de inversiones de capital en Instituciones Financieras.
- Las cuentas que los EUA reportará a México conforme el Acuerdo (Cuentas Reportables) son aquellas cuyos titulares son personas físicas o entidades residentes en México. En el caso de Cuentas de Depósito, son aquellas que en

---

*Aunque la información aquí contenida es proporcionada por profesionales de Procopio, el contenido y la información no deben utilizarse como sustituto de servicios profesionales. Si necesita asesoramiento legal o cualquier otro, deberá buscar los servicios de un profesional.*

términos generales produzcan rendimientos de diez dólares (USD \$10.00) o más al año. En el caso de otro tipo de cuentas (incluyendo Cuentas de Custodia), se considerarán Cuentas Reportables solo con respecto a los ingresos que generen de fuente en los EUA y que sean además reportables bajo el Código de Rentas Internas de los EUA (IRC).

- El titular o dueño de una cuenta será en principio la persona registrada como tal ante la Institución Financiera salvo que, la persona registrada como titular este actuando como agente o mandatario de otra persona en cuyo caso el dueño de la cuenta para efectos del Acuerdo será la otra persona.
- La información que los EUA deberá proporcionar a México respecto de cada Cuenta Reportable es la siguiente:
  - El nombre, domicilio y número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del titular residente en México;
  - El número de cuenta;
  - Los datos de identificación de la Institución Financiera en que se tiene la cuenta;
  - El monto bruto de interés pagado en el caso de Cuentas de Depósito;
  - El monto bruto de dividendos y otros ingresos reportables conforme IRC y que tengan fuente en los EUA.
- El Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y los EUA entregará a México la información que se generó a partir de esa fecha respecto de cada Cuenta Reportable.
- La entrega de la información por EUA a México deberá realizarse de manera automática; es decir, sin mediar requerimiento específico. La información deberá entregarse dentro de los siguientes nueve (9) meses posteriores al final del ejercicio de que se trate. Respecto de 2013, EUA podrá entregar a México la información conforme al Acuerdo a más tardar el 30 de septiembre de 2015.
- En el caso de Cuentas Preexistentes donde no se tenga registrado el número de RFC del titular de la cuenta se deberá informar la fecha de nacimiento del titular (persona física) si es que se tiene en registros.
- El Gobierno de los EUA se compromete a establecer a más tardar el 1 de enero de 2017 mecanismos para que en el caso de Cuentas Preexistentes se pueda recabar el número de RFC de cada titular de una Cuenta Reportable con el fin de que esta información pueda entregarse a México respecto de todas las Cuentas Reportables a partir del ejercicio de 2017 y ejercicios posteriores.
- El Acuerdo establece compromisos de ambos países para seguir avanzando en el intercambio recíproco de información y en la identificación de pagos realizados a través de estructuras extranjeras fiscalmente transparentes. Se establece un plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para en su caso, modificar el Acuerdo a estos efectos. También se señala el compromiso para avanzar en coordinación con los países miembros de la OCDE en el desarrollo de estándares internacionales para el intercambio efectivo de información fiscal entre los países miembros y el combate a la evasión fiscal internacional.

---

*El Sr. Hernández-Pulido es un abogado con licencia para ejercer en México y California. Su práctica incluye la representación de clientes en la planeación de impuestos internacionales y asuntos internacionales relacionados, particularmente cuestiones legales mexicanas y mexicano-estadounidenses. El Sr. Hernández-Pulido representa a clientes en el desarrollo de operaciones comerciales; inversiones a nivel mundial y estructuras financieras; planeaciones fiscales para ingresos mundiales; e impuestos derivados de sucesiones y herencias. Para contactarlo, llamar al 619.515.3240 o por correo electrónico [enrique.hernandez@procopio.com](mailto:enrique.hernandez@procopio.com).*